

## OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

4129

*ORDEN de 13 de junio de 2011, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convocan diversos tipos de ayudas económicas individuales para fomento de la participación del profesorado de la Comunidad Autónoma del País Vasco en actividades de formación ajenas a la oferta institucional del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.*

Corresponde al Departamento de Educación, Universidades e Investigación ordenar la formación del profesorado de la enseñanza no universitaria y velar para que el derecho y la obligación del profesorado a su formación como docentes, tal y como viene recogido en el Capítulo III, Título III de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, puedan realizarla en las condiciones y con la calidad necesaria, de acuerdo a sus necesidades profesionales.

Por esta razón cada año el Departamento de Educación, Universidades e Investigación elabora un plan de formación del profesorado en el que, por una parte, presenta propuestas de formación para garantizar la mejora de la competencia profesional del profesorado de la enseñanza no universitaria y, en concreto, para la mejora del sistema educativo, y por otra, facilitar la formación continua del profesorado según las demandas sentidas y formuladas por el propio profesorado en activo.

Debido a la pluralidad de las actividades de formación permanente del profesorado ofrecidas por las diferentes instituciones que actúan en este campo, y de los intereses de los distintos profesionales de la enseñanza, procede regular un sistema de ayudas que delimite el acceso de los diferentes colectivos docentes a las ayudas, en función del tipo de actividad de que se trate, y que limite las cuantías máximas que se podrán conceder, para facilitar así una distribución más equitativa y una rotación entre beneficiarios/as.

Por ello, de conformidad con lo establecido en las disposiciones contenidas en el Título VI del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, referente a la regulación de las subvenciones en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

### RESUELVO:

Artículo 1.– Objeto de la convocatoria.

Convocar ayudas económicas de carácter individual dirigidas al personal docente o educativo de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para facilitar su participación en actividades de formación ajenas a la oferta institucional del Departamento que hayan finalizado o finalicen entre 1 de septiembre de 2010 y el 30 de junio de 2011 destinando a tal fin la cantidad de 400.000 euros.

Artículo 2.– Tipos de ayudas.

En función de los temas de actividad de formación realizadas, la ayudas podrán ser de los siguientes tipos:

martes 30 de agosto de 2011

A.– Ayudas para la realización de actividades de formación en lengua extranjera independientemente del lugar donde se realizan y sean realizados presenciales o on-line.

B.– Ayudas para la realización de actividades de formación en otras actividades formativas directamente relacionadas con el currículo del área de actuación o especialidad.

Artículo 3.– Cuantías máximas de las ayudas.

1.– Las cuantías máximas a percibir en cada caso, según los distintos tipos de ayudas indicados en el artículo anterior, son las siguientes:

Ayudas tipo A:	600,00
Ayudas tipo B:	500,00

2.– El importe de la ayuda a conceder a las solicitudes se calculará considerando los importes máximos establecidos en el apartado anterior para cada tipo de ayuda así como los gastos subvencionables contemplados en el artículo 8.

3.– Si la dotación de los recursos económicos asignada a la convocatoria fuere suficiente para dar cobertura al montante global de las ayudas calculadas con arreglo a lo indicado anteriormente, las ayudas se adjudicarán por el importe calculado para cada una de ellas. En caso contrario, se procederá a reducir porcentualmente la subvención de la ayuda concedida inicialmente hasta ajustar las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 4.– Incompatibilidades.

Las ayudas son incompatibles entre sí, no pudiendo recibirse más de una ayuda por convocatoria y persona. Son igualmente incompatibles con cualquier ayuda que pudiera recibirse por cualquier otro cauce: programas europeos u otros.

Artículo 5.– Destinatarios.

Podrán solicitar estas ayudas el personal docente o educativo con destino en Centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco de cualquiera de los niveles y modalidades, así como el personal docente que ejerce sus funciones en los servicios de investigación y apoyo a la docencia (Inspección de Educación, Administración Educativa, Centros de Apoyo a la Formación e Innovación Educativa, Instituto Vasco de Evaluación e Investigación Educativa, Centros de Educación e Investigación Didáctico-Ambiental, Centros de Recursos para Invidentes, Centros de Irale y Centros de Afianzamiento Idiomático). Deberán cumplir los requisitos que se indican en el artículo 6.

Se excluye de esta convocatoria al personal docente o educativo de Ciclos Formativos.

No podrán concurrir, durante el período que establezca la correspondiente sanción, a la convocatoria de ayudas reguladas en esta Orden, las personas sancionadas penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o que estén incurso en prohibición legal que las inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por incurrir en discriminación por razón de sexo, en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, de Igualdad de Mujeres y Hombres

#### Artículo 6.– Requisitos.

a) Que la persona solicitante sea personal docente o educativo en activo en cualquiera de los Centros indicados en el artículo anterior, durante el periodo de realización de la actividad.

b) Que no exista ninguna actividad formativa similar organizada por la propia administración educativa a la que pueda haber tenido acceso, o de existir, que haya solicitado participar en la misma y que no haya sido admitido/a.

c) Que se trate de una actividad formativa directamente relacionada con el currículo del área de actuación o especialidad en la que trabaje la persona solicitante o actividades de mejoramiento idiomático en lengua extranjera.

d) Que no se trate de una actividad totalmente subvencionada por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación a la entidad organizadora de la actividad.

e) Que la actividad formativa termine dentro del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2010 y el 30 de junio de 2011, ambos inclusive.

f) Que, en caso de que la actividad afecte al horario laboral, se disponga de la oportuna autorización.

#### Artículo 7.– Exclusiones.

Quedarán excluidas las solicitudes por actividades de formación que cumplan las condiciones de la convocatoria de Proyectos de Formación y sean presentadas por varios profesores/as de un mismo Centro. Asimismo quedarán excluidas las solicitudes por actividades de formación aprobadas en la convocatoria de Asociaciones/Federaciones de Centros concertados.

#### Artículo 8.– Costos subvencionables.

Será subvencionable la matrícula, inscripción o mensualidades que se contabilizará en su totalidad y se deducirá la parte proporcional de la matrícula correspondiente a las asignaturas no aprobadas o convalidadas o amortizadas-

#### Artículo 9.– Procedimiento de solicitudes.

La solicitud se ajustará al modelo normalizado que figura en el anexo I de esta Orden, del que pueden obtenerse ejemplares en la página web <http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net>.

El plazo de presentación de solicitudes será de 1 mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco. En cualquier caso la documentación impresa se deberá entregar, en las Delegaciones Territoriales de Educación del Territorio en el que se ubique el centro de trabajo del/de la solicitante, o en el Servicio Zuzenean (Gran Vía 85, 48011 Bilbao; Andia 13, 20003 Donostia-San Sebastián; Ramiro de Maeztu 10 bajo, 01008 Vitoria-Gasteiz) o en cualquiera de las dependencias indicadas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud irá acompañada de los siguientes documentos:

- 1.– Certificado de superación de la actividad formativa realizada.
- 2.– Justificación de gastos por docencia (matrícula, inscripción, mensualidades, etc).
- 3.– Breve memoria crítica personal (uno o dos folios) sobre el desarrollo de la actividad.

4.– Certificado del/de la secretario/a del Centro con el visto bueno del/de la directora/a, según anexo II, o copia del cuadro pedagógico del curso actual debidamente cotejada por el/la secretario/a.

El personal docente de los Centros de apoyo presentará la Certificación correspondiente del Director/a con el visto bueno del/de la Jefe/a Territorial de Renovación Pedagógica.

En el caso de los docentes que ejercen sus funciones en la Inspección de Educación, certificado del Jefe-a de Zona correspondiente, con el visto bueno del/ de la Jefe/a Territorial de Inspección.

5.– Declaración responsable de no haber recibido ayudas para la misma actividad que se acoge a la presente convocatoria.

6.– Cuando la actividad afecte al horario laboral, se presentará el documento escrito por el que se autoriza la participación en la misma.

7.– Será necesario aportar declaración responsable en la que se acredite no haber sido sancionado/a penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o que estén incursas en prohibición legal que las inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por incurrir en discriminación por razón de sexo, en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, de Igualdad de Mujeres y Hombres

Si se advirtiera en la solicitud presentada la existencia de algún defecto o inexactitud, se requerirá al interesado/a para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido/da su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10.– Resolución provisional.

1.– La resolución provisional de la convocatoria será dictada por el Director de Innovación Educativa, previo estudio de las solicitudes por una comisión que elevará propuesta de resolución al mismo. Esta comisión estará presidida por el Jefe del Servicio de Perfeccionamiento del Profesorado, y de la que formarán parte las y los Jefes Territoriales de Renovación Pedagógica o quienes los representen, otros dos funcionarios/as de la Unidad Administrativa de Perfeccionamiento del Profesorado y representantes del profesorado en los términos del acuerdo para el personal docente público no universitario.

2.– La resolución provisional será hecha pública en las Delegaciones Territoriales de Educación, en el plazo de 5 meses a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en el BOPV, indicándose en ella:

- a) La cantidad a percibir en caso de proceder ayuda.
- b) Causa de denegación en caso de no ser procedente.
- c) Documentación a completar en caso de no poder resolverse por este motivo.

3.– Contra dicha resolución los/as interesados/as podrán presentar reclamación ante el Director de Innovación Educativa, en el plazo de 10 días hábiles desde su exposición.

#### Artículo 11.– Resolución definitiva

1.– La resolución definitiva será emitida por el Director de Innovación Educativa en el plazo de un mes a partir de la publicación de la resolución provisional, publicándose la misma en el BOPV, indicando:

- a) Cantidad a percibir en caso de proceder ayuda.
- b) Causa de denegación en caso contrario.

2.– La Resolución no pone fin a la vía administrativa y, contra la misma podrán interponer las personas interesadas recurso de alzada ante la Viceconsejera de Educación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.– Transcurrido el plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente Orden sin que se hubiera efectuado la publicación de la resolución de la convocatoria, los interesados e interesadas podrán entender desestimada su solicitud a los efectos del artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

#### Artículo 12.– Abono de la ayuda.

El abono de las ayudas se realizará, en un solo pago, tras la resolución definitiva.

#### Artículo 13.– Obligaciones del beneficiario

En el supuesto de que el/la beneficiario/a no utilice la subvención para el destino específico para el que se solicitó y concedió, no realice la actuación que dio origen a la subvención, no justifique su aplicación a los fines determinados para los que se interesó o, en general, incumpla las obligaciones establecidas en el artículo 50 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, en esta Orden, o en la resolución de concesión, vendrá obligado a reintegrar la cuantía concedida y percibida, además de los intereses legales que resultasen de la aplicación, siguiendo el procedimiento establecido al efecto en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el Régimen General de Garantías y Reintegros de las Subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las entidades colaboradoras que participen en su gestión, sin perjuicio de las demás acciones que procedan. Las citadas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos legales.

#### Artículo 14.– Datos de carácter personal.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria, cuyo tratamiento y publicación es autorizado por los y las participantes en la misma, serán incluidos en un fichero denominado «autorización de profesorado» cuyo objeto será gestionar la presente convocatoria de subvenciones, así como para informar a las personas concurrentes a dicha convocatoria de su desarrollo. La responsable de este fichero es la Dirección de Innovación Educativa. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección de Innovación Educativa dirigiéndose para ello a la siguiente dirección: calle Donostia-San Sebastián, 1, 01010 Vitoria-Gasteiz.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

El importe global consignado en el artículo 1 podrá ser incrementado, teniendo en cuenta la cuantía total de las ayudas solicitadas, en función de las disponibilidades presupuestarias no agotadas que resulten de la ejecución de otros programas de ayuda del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, y con carácter previo a la resolución de las mismas. De producirse dicha circunstancia se dará publicidad de la misma en el BOPV mediante Resolución de la Viceconsejera de Educación.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Universidades e Investigación en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Segunda.– En todo lo no previsto en materia de procedimiento por la presente Orden, será de aplicación la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera.– Se autoriza al Director de Innovación Educativa a dictar instrucciones precisas para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Cuarta.– La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación.

En Vitoria-Gasteiz, a 13 de junio de 2011.

La Consejera de Educación, Universidades e Investigación,  
MARÍA ISABEL CELAÁ DIÉGUEZ.

## ANEXO I

## MODELO DE INSTANCIA/SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA INDIVIDUAL. AÑO 2011

## DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombre: .....  
 DNI: ..... Correo electrónico: .....  
 Domicilio (dirección): ..... Teléfono: .....  
 Localidad: ..... C. Postal: ..... Territorio: .....  
 Código del Centro de trabajo: ..... Localidad del Centro: .....

CODIGOS CUENTA BANCARIA															
Entidad				Oficina				D.C		N.º de cuenta					

## TIPO DE ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA AYUDA

- A - Actividades de formación en lenguas extranjeras).  
 B - Otras actividades de formación.

## DATOS DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA

Denominación: .....  
 Fechas: Inicio ..... / ..... / ..... Final: ..... / ..... / ..... Total horas: ..... Total días: .....  
 Entidad organizadora: .....  
 Lugar: .....

## SITUACIÓN ADMINISTRATIVA O LABORAL

- 1 - Funcionario/a de carrera o en prácticas.  5 - Contratado/a laboral indefinido/a de la red privada.  
 2 - Contratado/a laboral indefinido/a de red pública.  6 - Contratado/a laboral temporal de la red privada.  
 3 - Interino/a con estabilidad.  7 - Otras (especificar). .....  
 4 - Interino/a sin estabilidad.

## COSTO SUBVENCIONABLE

Matrícula más mensualidades: ..... euros

## DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

- Certificado de asistencia a la actividad  
 Resguardo de la matrícula con justificante de pago  
 Certificado del Centro según anexo II  
 Breve memoria crítica personal  
 Autorización, si la actividad afecta al horario laboral

martes 30 de agosto de 2011

El / la abajo firmante declara:

1.- La veracidad de los datos expresados.

2.- No haber recibido ayudas para la misma actividad.

3.- No estar sancionada penal o administrativamente, con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni estar incurso en prohibición legal que les inhabilite para ello, con inclusión de la que se hayan producido por incurrir en discriminación por razón de sexo, en virtud de la Ley 4/2005 de 18 de febrero, de Igualdad de Mujeres y Hombres.

4.- De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria, cuyo tratamiento y publicación es autorizado por los y las participantes en la misma, serán incluidos en un fichero denominado «autorización de profesorado» cuyo objeto será gestionar la presente convocatoria de subvenciones, así como para informar a las personas concurrentes a dicha convocatoria de su desarrollo. La responsable de este fichero es la Dirección de Innovación Educativa. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección de Innovación Educativa dirigiéndose para ello a la siguiente dirección: calle Donostia-San Sebastián, 1, 01010 Vitoria-Gasteiz.

En..... a ..... de ..... de 2011

Firma del/de la solicitante

SR. DIRECTOR DE INNOVACIÓN EDUCATIVA

martes 30 de agosto de 2011

## ANEXO II

## CERTIFICADO DEL/DE LA SECRETARIO/A DEL CENTRO

## DATOS DEL CENTRO

Nombre:..... Código: .....  
 Dirección: ..... Teléfono: .....  
 Localidad: ..... C. Postal: ..... Territorio: .....  
 Tipo de Centro..... Público  Privado

Don/doña:.....,  
 como secretario/a del Centro arriba mencionado,

## CERTIFICA

Que D./Dña.: ....., con DNI n.º .....,  
 durante el curso 2010-2011 ha impartido en este Centro las siguientes materias por horas y niveles:

Áreas	Niveles	Horas semanales

En..... a ..... de ..... de 2011

V.º B.º

El/la Director/a del Centro

Firma del/de la Secretario/a y sello del Centro